

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	431 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00113 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	CARLOS MARIO HOLGUÍN SOTO
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor CARLOS MARIO HOLGUÍN SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 70.002.711, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor CARLOS MARIO HOLGUÍN SOTO, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal.

Así las cosas este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido, con la advertencia que en caso que el amparado obtenga un provecho económico por razón del proceso de Liquidación

de Sociedad Conyugal deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor CARLOS MARIO HOLGUÍN SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.002.711, para adelantar proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Liquidación de Sociedad Conyugal, que pretenden iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, el demandante queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas, con la advertencia legal que en caso de obtener un provecho económico por razón del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR al Doctor FERNANDO AUGUSTO AGUDELO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 71.875.077 y Tarjeta Profesional 211.184 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en el número de celular 3015583608 y a través del correo electrónico, <u>feragudelo5@hotmail.com</u>

CUARTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eea3c6ad7fae4b57080abc049c435103a9d01b2c7d0c65bd2e0fdecd0241db0

Documento generado en 02/12/2021 10:11:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica